



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto del día catorce (14) de febrero del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por ALBA MARIA VALENCIA DE ECHEVERRY en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, radicado bajo el número **73001-33-33-002-2017-00332-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado **DIMITRI GAITÁN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.404.729 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.047 del C. S de la J., dirección de notificaciones **Carrera 3 No. 12-36 oficina 610 edificio Pasaje Real de Ibagué**, correo electrónico abogadogaitan@gmail.com, en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 12 de abril de 2018 (fl. 38).

1.2.- PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Igualmente se hizo presente la Abogada **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.967 del C. S de la J. dirección de notificaciones **oficina Grupo contencioso del Ministerio de Defensa, ubicado en las instalaciones del Batallón de Infantería No. 18 “CR JAIME ROOKE” Km 3 vía a Armenia**, correo institucional Notificaciones.Ibague@mindefensa.gov.co, según personería que le fue reconocida mediante auto del 14 de febrero de 2019 (fl. 163).

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Se dejó constancia de la inasistencia del Procurador Delegado ante este despacho.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que realizaran las manifestaciones a que hubiere lugar.

PARTE DEMANDANTE: sin comentarios

PARTE DEMANDADA: sin observación

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Con la contestación de la demanda no se propusieron excepciones previas.

3.2.- De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción previa que deba ser declarada de oficio.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: sin comentario

PARTE DEMANDADA: sin observación

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, se advierte que el Ministerio de Defensa aceptó como parcialmente ciertos los hechos de la demanda, en la medida que con el expediente prestacional se pueden verificar las situaciones fácticas tanto de consanguinidad, la calidad que ostentaba, el día de su fallecimiento y el motivo del mismo.

Con base en lo anterior, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

- El señor ISAAC ECHEVERRY VALENCIA, prestó sus servicios en el Ejército Nacional como Soldado Regular entre el 15 de diciembre de 1995 y el 12 de junio de 1997; posteriormente como soldado profesional entre el periodo del 15 de septiembre de 1997 al 13 de noviembre de 1998 (fls. 18-19).

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
 Radicación No. 73001-33-33-002-2017-00332-00
 Demandante: ALBA MARIA VALENCIA DE ECHEVERRY
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

- El soldado profesional ISAAC ECHEVERRY VALENCIA falleció el 13 de noviembre de 1998, en el área general de la vereda Cuchilla La Pereza, Inspección de Bilbao del Municipio de Planadas – Tolima, por causa violenta (arma de fuego), la cual se originó en el cumplimiento de sus servicios, en desarrollo de la operación “SINAI” (fls. 12 y 35).
- Su retiro se produjo en el grado de Suboficial “Cabo segundo (Póstuma)” del Batallón Contraguerrillas No. 6 Pijaos (fl. 9).
- Al momento del deceso del soldado profesional, su padre JOSE ABEL ECHEVERRY RESTREPO, fue declarado presuntamente muerto por desaparición desde el 21 de septiembre de 1991, por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué – Tolima, decisión confirmada por el Tribunal Superior – Sala de Familia en providencia del 5 de diciembre de 2002 (fls. 74-90).
- La señora ALBA MARÍA VALENCIA DE ECHEVERRY era madre del extinto soldado ISAAC ECHEVERRY VALENCIA (fl. 7).
- Mediante derecho de petición del 22 de abril de 2015, se solicitó la pensión de sobreviviente del causante ISAAC ECHEVERRY VALENCIA a favor de su señora madre, frente a lo cual el Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales por oficio No. OF115-32533 MSGDAGPSAR del 28 de abril de 2015, informó que la petición se remitió por competencia al Archivo General del Ministerio de Defensa (fl. 8).
- La anterior decisión no fue resuelta de fondo.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la nulidad del acto ficto negativo y, si como consecuencia de ello, es procedente reconocer una pensión de sobrevivientes a favor de la señora ALBA MARIA VALENCIA DE ECHEVERRY, en su condición de madre del fallecido Cabo Segundo (Póstumo) ISAAC ECHEVERRY VALENCIA o, si por el contrario, debe mantenerse la presunción de legalidad de acto ficto acusado, con base en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: sin comentarios

PARTE DEMANDADA: conforme

5.- MEDIDAS CAUTELARES

Verificando lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares por resolver, razón por la cual se continuó con el trámite de la audiencia.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la Apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

La apoderada de la entidad demandada manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, aportando para el efecto certificación en 1 folio fechado 7 de marzo de esta anualidad.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso se pronunció sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Parte demandante.

7.1.1.- Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.2.- Niéguese la documental tendiente a obtener del Ejército Nacional la copia auténtica de expediente administrativo del señor ISAAC ECHEVERRY VALENCIA, por ser una prueba INNECESARIA, teniendo en cuenta ya fue aportada por la entidad demandada, tal como se aprecia a folios 69-156).

7.1.3.- Recepciónense los **TESTIMONIOS** de los señores JOSE USVALDO BETANCUR MOTATO, ELICEO MARINEZ SANDOBAL y MARIA LEONOR PACHECO VALDEZ, quienes serán citados a través del apoderado de la parte demandante, para que en audiencia que se llevará a cabo el día **lunes veintidós (22) de julio de 2019 a las 2:30 p.m.** presenten su declaración conforme a lo solicitado en la demanda.

Se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que la prueba testimonial se encuentra a su cargo y, por ende, deberá hacer comparecer los testigos a la audiencia. En caso tal que se requiera oficio para tales efectos, así se solicitará a la secretaria del despacho. Se advierte que la no comparecencia de los testigos señalados en parte que antecede a la fecha y hora señalada por el despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

7.2.- Pruebas de la parte demandada.

7.2.1. Téngase como prueba el expediente administrativo y prestacional aportado por la entidad demandada.

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicación No. 73001-33-33-002-2017-00332-00
Demandante: ALBA MARIA VALENCIA DE ECHEVERRY
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

7.2.2. Con la contestación de la demanda no se solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

PARTE DEMANDANTE: de acuerdo
PARTE DEMANDADA: de acuerdo

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho indicó que el **lunes veintidós (22) de julio de 2019 a las 2:30 p.m.** se llevaría a cabo audiencia de pruebas.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificadas en estrados.

Siendo las (8.40) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El apoderado de la parte demandante,


DIMITRI GAITÁN CABEZAS

La apoderada de la parte demandada,


MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

